

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Tres de junio de 2022

RAD: 2017-00035

Vencido en silencio el traslado corrido en virtud a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.,
Procede el despacho a efectuar pronunciamiento sobre la reposición propuesta en contra el auto
por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda.

Sostiene la apoderada recurrente, que no se ha cumplido el lapso prescriptivo y que se encuentra
pendiente por resolver solicitud cautelar.

De entrada, advierte el despacho que para correr el término de dos años que trata el artículo 317
del C.G.P., no se tuvo en cuenta la suspensión prevista en el decreto 564 de 2020 y por tanto es
viable reponer la decisión adoptada y en su lugar proceder con la solicitud cautelar allegada.

Así las cosas, el despacho repone el auto fechado 6 de mayo de 2022 y en su lugar atendiendo la
anterior solicitud cautelar, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, en las entidades bancarias
enunciadas en el anterior escrito de cautelas, siempre que sean susceptibles de embargo. Elabórese oficio
dirigido al gerente de las entidades bancarias referidas, informándoles que los dineros retenidos deben ser
puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección
depósitos judiciales) de esta localidad. Líbrese comunicación con las previsiones contenidas en el numeral
10 del artículo 593 del C.G.P. La anterior medida se limita a la suma de \$ 12'500.000.00. OFÍCIESE Y
TRAMÍTESE POR SECRETARIA acorde a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>20</u>
Hoy <u>6 JUN 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-